



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 196 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

VISTO:

Informe N° 000167-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000063-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMBJ, Informe N° 000362-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000080-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-JCMQ, Informe N° 000036-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000050-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, Solicitud N° de Expediente N° 2026-0001514, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° de Expediente N° 2026-0001514, la señora YASURI GOMEZ ROJAS, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidora público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado como Abogada en la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS – por suplencia, en el periodo 12 de noviembre de 2025 al 21 de marzo de 2026;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a “gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

“Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”

“Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 196 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”;

Que, con Informe N° 000050-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 27 de marzo de 2026, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la ex servidora GOMEZ ROJAS YASURI, quien solicita el otorgamiento de vacaciones trucas, por el tiempo laborado en la Oficina de Asesoría Legal. Se ha verificado en el Sistema de Control de Personal – SICON que la ex servidora registra vínculo laboral desde el 14 de noviembre del 2025 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contando con récord vacacional trunca conforme al siguiente detalle:

CAS D.L. N° 1057 Abogada	PERIODOS		USO A CUENTA DE VACACIONES
	INICIO	FIN	
	14/11/2025	21/03/2026	1 días

Que, con Informe N° 000036-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 31 de marzo de 2026, el responsable de Beneficio Social, remite el cálculo de vacaciones trucas de la ex servidora **YASURI GOMEZ ROJAS**, previo informes del Área de Registro y Control, y Constancia de Haberes y Descuentos del servidor, y de acuerdo a la normativa vigente, como se detalla: Compensación Vacacional por Vacaciones No Gozadas y/o Trucas (Régimen CAS), de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o trucas se efectúa al momento de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, debiendo realizarse como máximo en la siguiente oportunidad en que la entidad abona las retribuciones a su personal bajo dicho régimen. Y en ese sentido, cuando el contrato CAS se extingue antes de completarse el año de servicios, corresponde el pago por concepto de vacaciones trucas de manera proporcional, tomando como base el cien por ciento (100%) de la retribución percibida por el servidor al momento del cese.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, mediante Informe Técnico N.° 000480-2022-SERVIR-GPGSC, ha precisado que, a diferencia del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, en el régimen CAS no se establece un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En consecuencia, si el servidor no hizo uso oportuno de su descanso vacacional, podrá gozarlo de manera posterior mientras el vínculo laboral se mantenga vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato, corresponde el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce, así como de las vacaciones trucas que se hubieran generado.

De los cálculos de las vacaciones trucas es como se detalla:

YASURI GOMEZ ROJAS

VACACIONES TRUCAS – AÑO 2025 Y 2026, Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril 2012.

100% DE LA REMUNERACION TOTAL





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 196 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

PERIODO	TOTAL MESES/ DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	CALCULO	RESULTADO MONTO TOTAL S/
Del 14/11/2025 al 31/12/2025	01 M	2264.19	2264.19/12*1	188.68
	17 Días		2264.19/12/30*17	106.92
			Sub Total	295.60
Del 01/01/2026 al 21/03/2026	02 M	2364.19	2364.19/12*02	394.03
	20 Días		2364.19/12/30*20	131.34
			ACTA VAC. (01)	-78.81
			Sub Total	446.56
			TOTAL:	742.16
			ESSALUD 9%	66.79
			TOTAL	808.95



Que, mediante Opinión Legal N° 000063-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 22 de mayo de 2026, remite la opinión, Por lo glosado en la presente, a mérito del principio de legalidad; es OPINIÓN de éste Órgano de Asesoramiento; **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **Pago de Vacaciones Truncas** formulado por la ex servidora pública **Abogada YASURI GOMEZ ROJAS**, contratada por Suplencia con contrato determinado, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios-CAS; el monto determinado en el Informe N° 036-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ de fecha 31 de marzo del 2026. Prosígase con el trámite que corresponda a fin de materializar la petición de la administrada en mención.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 196 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a la señora **YASURI GOMEZ ROJAS**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidora público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por haber laborado Abogada en Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Régimen Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
Yasuri Gómez Rojas	1057	742.16	66.79	808.95

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

